

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de Justicia.

Orden dejando sin efecto la convocatoria de oposiciones acordada para proveer vacantes de Oficiales terceros de Administración de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo.—Página 42.

### Ministerio de Hacienda.

Orden autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa aparatos para análisis completos de carbones y aceros con destino al Laboratorio general de la misma.—Página 42.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa colores en polvo con destino a la elaboración de tintas calcográficas necesarias en la misma.—Páginas 42 y 43.

Otra ídem id. id. para adquirir por gestión directa los guardapolvos con destino al personal de Oficinas, Servicios generales y Laboratorio de la misma.—Página 43.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando para los Centros y dependencias que se indican a los Auxiliares de primera clase de este Ministerio que se mencionan.—Páginas 43 y 44.

Otra resolviendo el expediente incoado por doña Saturnina Martínez Blanco, Maestra excedente, reclamando contra la Orden de 29 de Agosto del año anterior, por la que se desestimó su pretensión a ser nombrada por reingreso Maestra de la Escuela de Pando (Oviedo).—Página 44.

Otra concediendo exámenes extraordinarios en el mes actual a los alumnos de las Escuelas Superiores

de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 44.

Otra disponiendo se anuncie por segunda vez a concurso la provisión de la plaza que se indica, y por primera vez las que se mencionan, todas ellas del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 44 y 45.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería, Sombrerería, Gorrería y similares), de Madrid, se constituyan dos Secciones de Sastrería en general y Trabajo de Sastrería a domicilio.—Página 45.

Otra declarando incompatible para los cargos de Presidente y Vicepresidente de los Jurados mixtos del Trabajo o Agrupaciones de los mismos, el pertenecer como patrono u obrero a alguna especialidad profesional comprendida en la competencia del respectivo organismo.—Página 45.

Otra disponiendo se dé a conocer por medio del Boletín Oficial de cada provincia, excepto en los de las cuatros de Cataluña, la noticia de haberse publicado en la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre último las Bases de Trabajo de Acomodadores y similares de Espectáculos públicos, de Madrid, y concediendo el plazo de diez días para que puedan formularse ante este Ministerio los recursos que se consideren procedentes.—Página 45.

Otra nombrando a los señores que se indican Vocales obreros, efectivos y suplentes del Jurado mixto de Artes Blancas (Panadería), de San Sebastián.—Página 45.

Otra disponiendo se designen seis Vocales efectivos y seis suplentes, de cada representación, para constituir el Jurado mixto de la industria de "Fabricación de zapatillas", de Santander.—Páginas 45 y 46.

Otra ídem queda constituido en la

forma que se indica el Jurado mixto de la Industria Textil, de Elche.—Página 46.

Otra ídem sean seis los Vocales efectivos y suplentes, de cada representación, los que han de integrar el Jurado mixto de la Industria de la Pesca, de Huelva.—Página 46.

Otra ídem que mientras que el Subsecretario de este Ministerio ejerza dicho cargo y el de Director general de Trabajo, se encargue del despacho de los asuntos corrientes de dicha Dirección general el Subdirector de la misma, D. Juan Relinque Esparragosa.—Página 46.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Reglamento y Programas para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 46.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 54.

MARINA.—Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas.—Disponiendo se inserten en este periódico oficial las tarifas de máxima percepción para mercancías presentadas para 1932 por la Compañía Trasatlántica.—Página 54.

Rectificación al anuncio determinando la hora, día y sitio para la celebración de la subasta del pesquero de almadraba denominado "Agua de Ceuta".—Página 53.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 55.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a igual número de doncellas acogidas en los Estable-

cimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 55.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que tendrá lugar en Madrid el día 12 del mes actual.—Página 55.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido, desde el 26 de Diciembre último al 2 del mes actual, al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 55.

Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de vinos en los términos provinciales

y municipales.—Fijando, con el carácter de provisionales, los cupos de consumo mínimo anual de vinos comunes en los términos municipales de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 56.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Rectificación a la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Palencia.—Página 56.

ANEXO UNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADISTICOS DE

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINIS-

TROS.—Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Julio de 1931.

GUERRA.—Personal que en virtud de la Ley de 21 de Octubre de 1931 pasan a percibir desde 1.º de Enero actual, por el presupuesto del Ministerio de Hacienda (Clases pasivas), todos los devengos que se consiguen en las relaciones que se insertan.

MARINA.—Compañía Trasatlántica.—Tarifa de fletes de máxima percepción para 1932.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDEN

Excmo. Sr.: Pendiente ante ese Tribunal Supremo la convocatoria de oposición, acordada en 21 de Julio último, para la provisión de cinco plazas vacantes de Oficiales de Administración de tercera clase en esa Secretaría de Gobierno, servidas interinamente para atender las necesidades del servicio, más cuatro aspirantes, para las vacantes que ocurran posteriormente; en cumplimiento de la orden de nulidad de carácter general del artículo 3.º transitorio del Decreto de amortización de vacantes y reorganización de plantillas de empleados civiles de 28 de Octubre último, estimándose este Cuerpo exceptuado por su especialidad con el de Auxiliares gubernativos de Secretarías de Gobierno, que se rigen y someten a los preceptos de exención de la ley Orgánica del Poder judicial, para facilitar la formación de las nuevas plantillas, que se acoplarán a las bases de amortización necesarias, en armonía con los servicios y nuevas jornadas de horas de Oficina que se establezcan en adelante,

Este Ministerio acuerda dejar sin efecto la convocatoria de oposiciones acordada, para proveer vacantes de Oficiales terceros de Administración de la Secretaría de ese Tribunal Supremo, siguiendo por ahora desempeñándose con el personal nombrado interino.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 14 de Diciembre de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de aparatos para el análisis completo de carbones y aceros, con destino al laboratorio general de esa fábrica:

Resultando que por el Ingeniero de la Sección facultativa de esa Fábrica se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.625 pesetas:

Resultando que consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa aparatos para análisis completos de carbones y aceros con destino al Laboratorio general de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 5.626 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, sección 12 del presupuesto vigente de gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados. "Para adquisición,

reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de colores en polvo con destino a la elaboración de tintas calcográficas:

Resultando que, por el señor Ingeniero de la Sección facultativa de esta fábrica, se elevó una moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 22.680 pesetas:

Resultando que, consultadas la Intervención y la Asesoría jurídica de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa colores en polvo con destino a la elaboración de tintas calcográficas necesarias en la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 22.680 pesetas,

que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 8.º artículo 2.º de la Sección 12 del presupuesto vigente, "Gastos de fabricación de efectos timbrados.—Adquisición de primeras materias".

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de guardapolvos para el personal de oficinas, servicios generales y Laboratorios de ese Centro fabril:

Resultando que por el Jefe del personal obrero se elevó una moción exponiendo la necesidad de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.750 pesetas:

Resultando que, consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas, el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o de concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad, de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa los guardapolvos con destino al personal de oficinas, servicios generales y Laboratorios de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.750 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección 12 del Presupuestos vigente de gastos, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Inserta en la GACETA DE MADRID de 20 de los corrientes, la Orden ministerial de 18 del mismo, con la lista de opositores aprobados a plazas de Auxiliares de primera clase de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la relación de destinos vacantes en los servicios provinciales:

Vistas las peticiones formuladas por los interesados en orden de preferencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los expresados Auxiliares para los Centros que a continuación se expresan:

Número 1.—Doña Juana Dávila y Huguet, para el Instituto Nacional de Maragall, en Barcelona.

2.—Doña Mercedes López-Colmener y Medina, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada.

3.—D. Angel Rodríguez Almeida, para la Sección administrativa de Salamanca.

4.—D. Antonio Contreras Berrojo, para la ídem id. de Logroño.

5.—D. Antonio Magallón Guerrero, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Badajoz.

6.—Doña Elena Pérez González, para la Sección administrativa de León.

7.—Doña Josefa Suárez Castillo, para la Escuela de Veterinaria de León.

8.—D. Juan Gascón Hernández, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona.

9.—D. Virgilio Lillo Muñoz, para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

10.—Doña María Herrero y Gallego, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

11.—Doña María del Carmen Artuñedo Gironi, para la ídem id. de Cáceres.

12.—D. José de la Calle Teruel, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Huelva.

13.—D. Jenaro Barrio Sánchez, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.

14.—D. José Luis de Sambricio López, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

15.—Doña Pilar Arrese San Pedro, para la ídem id. de Alava.

16.—Doña Adelaida González Almejún, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.

17. D. José Mañas Vázquez, para

la Sección administrativa de Primera enseñanza de El Ferrol.

17.—D. José Mañas Vázquez, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

18.—D. Manuel Santamaría Cabello, para el Instituto local de Antequera.

19.—Doña María del Rosario Sánchez Lubians, para la Secretaría general de la Universidad de Santiago.

20.—Doña María del Pilar Sanz Brinques, para el Instituto Nacional de Maragall, en Barcelona.

21.—Doña Isabel Arrese Argerich, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

22.—D. Manuel Muñoz López, para la ídem id. de Navarra.

23.—D. Aurelio Villa y Pechuán, para la ídem id. de Guipúzcoa.

24.—Doña Vicenta Domínguez Parra, para la ídem id. de Cáceres.

25.—Doña María de los Dolores Iglesias Gómez, para el Instituto local de Algeciras.

26.—Doña Natividad Antuña García, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huelva,

27.—Doña María del Remedio de la Vega y López, para el Instituto local de Calahorra.

28.—Doña Asunción Fernández Manescau, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Tarragona.

29.—Doña Antonia Arteaga Orero, para la Escuela de Comercio de Bilbao.

30.—D. Tomás Esteban de Grado, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Vizcaya.

31.—Doña Isabel Gil López, para el Instituto local de Noya.

32.—Doña Luisa Eusebio Arias-Camiós, para el ídem id. de Oñate.

33.—D. Miguel Coll Astol, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Manresa.

34.—Doña María Jesusa Samaniego Grande, para la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.

35.—D. Antonio Pereda Rodríguez, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

36.—Doña Carlota de Sierra García, para la ídem id. de Huelva.

37.—D. Victor Carmelo Bartolomé Perales, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

38.—D. Eugenio Gómez Iglesias, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

39.—D. Manuel Arias Rodríguez, para la ídem id. de Oviedo.

40.—D. Francisco Guail Espuñés, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

41.—D. Alejandro Ballesteros Gabardo, para el Instituto local de Baza.

42.—D. José María Almela Costa, para el ídem íd. de Lorca.

43.—D. Alejandro Pajares Hípola, para la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo.

44.—D. Joaquín Moreno Huélamo, para el Instituto local de Cangas de Onís.

45.—D. Atilano Ruiz Villena, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Lérida.

46.—D. Gregorio González Revilla, para la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

47.—D. José Martínez Pereira, para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

48.—D. Enrique González García, para la Escuela del Magisterio primario de Las Palmas.

49.—D. Antino González Pisonero, para la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma; y

50.—D. Jorge Castell Domingo, para el Instituto local de Arrecife de Lanzarote.

Los nombrados se posesionarán de sus destinos dentro del término reglamentario que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y los Jefes de los respectivos Centros extenderán en los títulos administrativos las diligencias de posesión y remitirán después a la Sección Central de este Ministerio copia autorizada de dichos documentos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Jefes de Centros dependientes del mismo y Ordenador de pagos.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Saturnina Martínez Blanco, Maestra excedente, reclamando contra la Orden de 29 de Agosto último por la que se desestimó su pretensión a ser nombrada por reingreso Maestra de la Escuela de Pando (Oviedo), el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Doña Saturnina Martínez Blanco, Maestra excedente, recurre contra la Orden de 29 de Agosto próximo pasado por la que se desestimó su pretensión a ser nombrada por reingreso Maestra de la Escuela de Pando (Oviedo):

Resultando que la señora Martínez ingresó en el Magisterio nacional por el sexto turno de los señalados en el artículo 75 del vigente Estatuto, posesionándose de la Escuela de Santiago de Arriba (Lugo) y cesando en la misma en 25 de Marzo siguiente, por haberle sido concedida la excedencia por más de un año y menos de dos, con arreglo a la Real orden de 25 de Septiembre de 1925.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que contra las Ordenes ministeriales no caben más recursos que los contenciosoadministrativos y que el artículo 138 del propio Estatuto exige tres años, si bien por Real orden de 25 de Septiembre de 1925 se eximió del expresado tiempo de permanencia para alcanzar la excedencia, pero determinando que tendrían que reingresar en la misma provincia en que cesaran, proponen pase al Consejo de Instrucción pública, por no existir disposición legislativa en qué apoyar la petición de la señora Martínez:

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Saturnina Martínez Blanco, reclamando contra Orden ministerial que le desestimó su pretensión a ser nombrada por reingreso Maestra de la Escuela de Pando (Oviedo),

Este Consejo, considerando que contra Ordenes ministeriales no cabe más recursos que los contenciosoadministrativos y que está vigente la disposición de que el reingreso ha de hacerse en la misma provincia en que se obtuvo la excedencia, opina que debe desestimarse la petición de la señora Martínez Blanco.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona, a quienes les faltan por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera, en las que solicitan se les conceda exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo,

Este Ministerio ha acordado conceder los exámenes extraordinarios solicitados a los alumnos de las Escuelas antes citadas a quienes falten por aprobar una o dos asignaturas para terminar la carrera, pudiendo tener lugar la matrícula en los quince días primeros de dicho mes y los exámenes en la segunda quincena del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie por segunda vez a concurso la provisión de la plaza vacante en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, afecta a la Biblioteca provincial de Córdoba y que resultó desierta en la convocatoria dispuesta por Orden ministerial de 2 de Octubre del pasado año (GACETA del 6).

2.º Que del propio modo se anuncie a concurso la provisión de las siguientes plazas vacantes producidas en el mencionado Cuerpo facultativo.

Alicante: Una en la Biblioteca especial de Orihuela.

Barcelona: Una en la Biblioteca Universitaria.

Cáceres: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Huelva: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

La Coruña: Una en la Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela.

Lugo: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Madrid: Una en la Escuela de Arquitectura, otra en la Biblioteca Nacional y otra en la Facultad de Filosofía y Letras.

Palencia: Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Salamanca: Una en la Biblioteca Universitaria y otra en el Archivo provincial de Hacienda.

Sevilla: Una en la Biblioteca Universitaria.

Tarragona: Una en el Museo Arqueológico.

3.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que descen aportar para la resolución del concurso.

Los méritos se justificarán mediante certificaciones expedidas por las Autoridades competentes para el acto del concurso, siendo elemento que deba tenerse en cuenta por los Jefes de los Establecimientos, al extenderles, lo que consta en las actas de visitas de

inspección de los Centros. Si se alega como mérito el haber hecho publicaciones y trabajos se acreditará mediante la presentación de los mismos. No podrán establecerse preferencias ni méritos previos, sino que el concurso se fallará concretamente con arreglo a los méritos alegados por los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de que todos los organismos paritarios respondan a la estructuración más eficiente posible, libres de duplicidades o interferencias, dañosas siempre al interés de las clases patronales y obreras en ellos representadas, aconseja unificar de manera que se acomode a las realidades profesionales el Jurado mixto del ramo de Sastrería de la provincia de Madrid, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado (Sastrería, Sombrerería, Gorrería y similares), de Madrid, se constituyan dos Secciones: de Sastrería en general y Trabajo de Sastrería a domicilio, integrada cada una de ellas por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes, patronos y obreros.

2.º Que dicha representación la formen, en ambas Secciones, cuatro Vocales de cada clase, con sus respectivos suplentes, pertenecientes al ramo de Sastrería en general, y tres al de Confecciones al por mayor.

3.º Que se constituya una tercera Sección de las especialidades de Sombrerería, Gorrería y similares, integrada por cuatro Vocales patronos y cuatro obreros y los suplentes respectivos.

4.º Que se proceda a las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar cada una de las Secciones antedichas, dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, teniendo derecho electoral las entidades siguientes:

Para las Secciones de Sastrería en general y Trabajo de sastrería a do-

micilio, la Defensa Mercantil Patronal (en cuanto a Sastrería), Sociedad Patronos de la Sastrería y Agrupación Madrileña de Confeccionistas al por mayor (patronales); así como las obreras Gremio Profesional obrero femenino de Sastras, de la Federación de Sindicatos obreros femeninos de la Inmaculada, de Madrid, con 73 socios; La Razón del Obrero (Sección de Sastras), de Madrid, con 824, y Sociedad de Obreros Confeccionistas Sastras al por mayor, con 400.

Los Vocales patronos y obreros de la Sección de Sombrerería, Gorrería y similares serán designados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

5.º Que queden sin efecto las Ordenes de este Departamento de 4 y 19 del actual, relacionadas con la constitución de una Sección de Trabajo a domicilio de Sastrería y otra de Confeccionistas al por mayor, dentro del Jurado mixto de Vestido y Tocado, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La ley vigente de Jurados mixtos del Trabajo previene, en su artículo 18, que los Presidentes y Vicepresidentes de dichos organismos serán nombrados a propuesta unánime de los Vocales patronos y obreros del Jurado mixto o Agrupación administrativa de los mismos, formada por el Ministerio de Trabajo.

No se indica en la citada ley, sin duda por hallarse debidamente sobrentendido, nada que afecte a las incompatibilidades existentes en orden al nombramiento para los cargos expresados. Las hay, sin embargo, tan notorias, que con el fin de que queden concretamente puntualizadas,

Este Ministerio ha dispuesto que se declare incompatible para los cargos de Presidente o Vicepresidentes de los Jurados mixtos del Trabajo o Agrupaciones de los mismos, el pertenecer, como patrono u obrero, a alguna especialidad profesional comprendida en la competencia del respectivo organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se dé a conocer por medio del *Boletín Oficial* de cada provincia, excepto en los correspondientes a las cuatro de Cataluña, la noticia de haberse publicado en la GACETA DE MADRID de 29 del actual las bases de trabajo de Acomodadores y similares aprobadas por la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid y de la concesión del plazo de diez días, a contar de la publicación expresada, para que durante él puedan formularse ante el Ministerio de Trabajo los recursos que se consideren procedentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Blancas—Panadería—de San Sebastián,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales obreros del expresado Jurado mixto a los señores siguientes:

Efectivos: D. Vicente Aramburu, D. José Luzarraga, D. Claudio Bastera, D. Eladio Pérez y D. David Ortiz.

Suplentes: D. Román Sillero, don Isidro Mendiore, D. Andrés Unzueta, D. Francisco Alfonso y D. Ramón Laquirain.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Santander un Jurado mixto de la Industria de Fabricación de zapatillas, concediendo un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, con arreglo a lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos, se designen seis Vocales efectivos y seis suplentes de cada representación, verificándose las elecciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronales de dicho Jurado serán elegidos por no

Agurar ninguna entidad inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último.

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de Zapateros y similares, de Torrelavega, con 278 socios; Sociedad de Oficios Varios, de Torrelavega, con 504 (en cuanto a los dedicados a la fabricación de zapatillas, y Sociedad de Oficios Varios, de Comillas, y pueblos limítrofes en Comillas, con 244 (debiendo tomar parte sólo los pertenecientes a la indicada industria); y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Oviedo, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó celebrar las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de la Industria textil, con residencia en Elche, y jurisdicción sobre las provincias de Alicante y Murcia, para todo lo referente a la rama de Tejidos de algodón, y visto el resultado de dichas elecciones,

Este Ministerio ha dispuesto que el citado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Juan López-Ferrer Moreno, D. Joaquín Viñeras Martínez, D. Juan Morales Giménez, D. Luis Salas Sellés, D. Francisco Meseguer Ródenas, D. José Meseguer Ródenas y D. Fulgencio Sánchez Espada.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Periago Perán, D. Nicasio Aznar Periago, D. Juan Viñegla Escolar, don José Antonio Delgado Montiel, D. Antonio Ferrer, D. Joaquín Meseguer Ródenas y D. Domingo Meseguer Ródenas.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Rodríguez Sabater, D. Diego Mora Sánchez, D. Vicente Serna Cuenca, D. José Agulló García, D. Antonio Aldeguer Matencio, D. Juan Ballester López y doña Antonia Cremades García.

Vocales obreros suplentes: D. José González Agulló, D. Juan Terregrosa Torres, D. José Orts Guilabert y Ra-

món Pérez Candela, D. José Moñino Meseguer, doña Carmen García Izquierdo y doña Antonia Calvo Cazorla.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Huelva un Jurado mixto de la Industria de la Pesca, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que con arreglo a lo establecido en la vigente ley de Jurados mixtos del Trabajo, sean seis los Vocales efectivos y suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado de la Industria de la Pesca, de Huelva, verificándose las elecciones dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Los representantes patronos de dicho Jurado serán elegidos por la Asociación Patronal de Huelva (por lo que se refiere a sus socios pertenecientes a la Industria de la Pesca); y

3.º La representación obrera se designará de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que mientras ejerza V. I. los cargos de Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo, se encargue del despacho de los asuntos corrientes de dicha Dirección y de su firma el Subdirector de aquella, D. Juan Relinque Esparragosa.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### REGLAMENTO Y PROGRAMAS

para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

Constituido el Tribunal nombrado por Orden de 21 de Agosto último para el examen y calificación de los opositores a una plaza vacante y tres de aspirantes del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, ha adoptado, en uso de las atribuciones que le fueron conferidas por la Orden de convocatoria de 15 de Julio último en relación con el Decreto de 14 del mismo mes y artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 9 de Julio de 1917, los acuerdos siguientes:

1.º Los ejercicios serán cuatro. Consistirá el primero en la contestación verbal, durante el plazo máximo de una hora, a seis temas, sacados a la suerte por el opositor de entre los que constituyen el programa, de las siguientes materias: dos de Derecho civil y uno de Derecho penal, político, administrativo y canónico.

2.º Consistirá el segundo ejercicio en la contestación verbal durante el plazo máximo de una hora, a seis temas, sacados a la suerte por el opositor de entre los que constituyen el programa de las siguientes materias: dos de Organización y procedimientos judiciales y uno de Derecho mercantil, internacional público y privado, Sociología y Nociones de Legislación extranjera.

3.º En estos ejercicios es indispensable que el opositor confesie a los temas mencionados en el plazo que se fija, y que será improrrogable, entendiéndose no aprobado el opositor que dejare de cumplir este requisito. El opositor sacará a la suerte los temas que han de ser objeto de examen, concediéndose a los opositores, en la forma que el Tribunal acuerde, media hora como plazo máximo para preparar el ejercicio, autorizándoseles para que, sin usar libro ni texto alguno, hagan notas que les sirvan de guía para la exposición de los temas.

4.º El tercer ejercicio consistirá en extraer un expediente de los que se tramitan en la Subsecretaría de este Ministerio y formular la oportuna propuesta de resolución con aplicación de la legislación vigente, en el plazo máximo de cuatro horas.

Transcurrido dicho plazo, los opositores entregarán su trabajo en sobre cerrado en que figure su nombre al Vocal del Tribunal que éste designe, quien lo lacrará y firmará también en el sobre.

En el mismo día, si fuese posible, se procederá a la lectura de los trabajos; cada opositor recibirá y abrirá su sobre, leerá su trabajo y después se lo entregará al Tribunal, cuyos miembros podrán examinarlo personalmente.

5.º En el cuarto ejercicio y último de la oposición los opositores traducirán de viva voz el trozo de texto legal

francés que el Tribunal previamente tenga acotado y numerado y que debe ser sacado a la suerte por cada opositor, así como también el latín, italiano, inglés o alemán, según el idioma que hubiese elegido.

6.º En el primero, segundo y cuarto ejercicio actuarán los opositores por orden riguroso de apellidos.

7.º El tercer ejercicio se practicará, a ser posible, al mismo tiempo por todos los opositores o distribuidos en grupos y siempre debidamente comunicados y vigilados. Para efectuar la lectura de los trabajos, se observará el orden riguroso de apellidos, así como para la formación de los grupos.

8.º Los opositores que no se presenten a practicar alguno de los ejercicios el día que respectivamente debieran realizarlo conforme al llamamiento fijado al público, serán considerados como renunciando a sus derechos de opositores, a menos que justifiquen plenamente una imposibilidad que deba estimarse a juicio del Tribunal. Fuera de este caso no habrá más que un llamamiento en cada ejercicio.

9.º El programa constará de 82 temas de Derecho civil, 27 de Derecho penal, 20 de Derecho político, 44 de Derecho administrativo, 32 de Derecho canónico, 54 de Organización y Procedimientos judiciales, 37 de Derecho mercantil, 32 de Derecho internacional público y privado, 18 de Sociología y 14 de Nociones de Legislación extranjera.

10. Los ejercicios darán comienzo en la fecha que oportunamente se anuncie.

11. El Tribunal ha acordado la admisión de los opositores que se indican a continuación para practicar los ejercicios:

Número 1.—D. Isidro Arcenegui Carmona.

2.—D. Eduardo Belascoain del Cid.

3.—D. Enrique Cabello Casildo.

4.—D. Fernando de Campos y Salcedo.

5.—D. Pedro José Carrión y Aizpurrúa.

6.—D. José Corzo Cisneros.

7.—D. Antonio Díaz García.

8.—D. José Luis Díaz Benito y Guerrero.

9.—D. Luis de Diego y González.

10.—D. Fernando Eguía Martínez.

11.—D. Agustín Gervás Cabrero.

12.—D. José Labeira y Fernández de la Cuesta.

13.—D. Manuel López Infantes y Gineénez.

14.—D. Enrique Martínez Gallardo.

15.—D. Ramiro Molina Guerra.

16.—D. Manuel Muñoz Lorente.

17.—D. Francisco Naveso Marrupe.

18.—D. Enrique de la Peña Álvarez.

19.—D. José de las Peñas Mezquí.

20.—D. Antonio Polo y Díez.

21.—D. Joaquín Polo y Díez.

22.—D. José Requena Orantes.

23.—D. Jesús Riaño Goiri.

24.—D. Enrique Rigal y Gómez.

25.—D. Manuel Romero de Lecea.

26.—D. Rafael Salazar Bermúdez.

27.—D. Lino Santiago Tarodo Fortis.

Programa para el primer ejercicio.

#### DERECHO CIVIL

##### 1. Concepto e importancia del De-

recho civil.—La compilación y codificación en el Derecho civil español.—Estructura del Código civil.—Influencia de las teorías políticas y sociales modernas en el Derecho civil.

2. Fuentes del Derecho civil español.—La Ley: sus efectos y aplicación. Los problemas de la ignorancia, la retroactividad y la renunciabilidad de la ley.

3. Teoría de la costumbre cómo fuente del Derecho civil.—Su evolución histórica.—La jurisprudencia y los principios generales del Derecho.

4. Teoría de los Estatutos.—Exposición de las reglas de Derecho internacional privado, contenidas en el título preliminar del Código civil.—Cómo se gana y se pierde la vecindad en los territorios del régimen llamado común y en los de régimen foral.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

5. Nacionalidad.—Formas de adquirir, perder y conservar la nacionalidad española.—Nacionalidad de las personas jurídicas.—Derechos civiles que tienen en España los extranjeros y las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero.

6. Sujeto de la relación jurídico-civil.—Personas físicas.—El nacimiento y muerte desde el punto de vista del Derecho civil.—Causas que restringen la capacidad de obrar de las personas naturales.

7. Personas jurídicas.—Principales teorías acerca de su naturaleza.—Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Fisonomía jurídica del Sindicato. Capacidad de las personas jurídicas, con mención especial de la de la Iglesia católica.

8. Registro del estado civil.—Su objeto.—Ley especial por que se rige.—Funcionarios a cuyo cargo se halla.—Actos sujetos a inscripción y circunstancias que ésta debe contener.—Prueba del estado civil de las personas.

9. Del objeto del Derecho.—Bienes, concepto y clasificación.—Bienes muebles y bienes inmuebles.—División de los bienes muebles admitida por el Código.—Carácter mobiliario de las rentas en el Derecho moderno.

10. Bienes de dominio público.—Bienes patrimoniales del Estado, de las provincias, y de los pueblos.—Leyes especiales por que se rigen.—Bienes de propiedad privada.

11. Concepto de los derechos reales. Diferencia entre éstos y los personales. Caracteres del Derecho real.—Enumeración de los derechos reales.

12. Derecho de propiedad: su fundamento y evolución histórica.—Teorías sobre el derecho de propiedad.—Función especial de la propiedad moderna.

13. Del dominio.—Concepto, elementos y caracteres del dominio.—Extensión del dominio.—Facultades inherentes al dominio.—Teoría de la sucesión. Derechos de deslinde, cerramiento y amojonamiento.

14. De las limitaciones del dominio. Su concepto y clasificación.—Exposición de las principales.—Limitaciones fundadas en el interés público.—Examen de las impuestas por las Ordenanzas municipales y por la legislación de minas.

15. Comunidad de bienes.—Distinción entre el concepto de comunidad y propiedad.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración de la

comunidad.—Casos de comunidad perpetua en la legislación española.

16. Posesión, sus especies.—Cosas susceptibles de posesión.—Sus efectos. Posesión de bienes muebles.—Pérdida de la posesión.—Concepto del precario.

17. Concepto del usufructo.—Su nacimiento y extensión.—Derechos del usufructuario.—Enajenación del usufructo.—Usufructos especiales.—Derechos de uso y de habitación.

18. Servidumbres: su concepto, clases y caracteres.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Servidumbres legales.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.

19. Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales.—Cuestión acerca del título y del modo de adquirir.—Clasificación de los modos de adquirir.

20. Ocupación.—Su concepto.—El principio "rex nullius primo occupant fit" en la ley de mostrencos y en el Código civil.—Valor de la tradición como modo de adquirir en el Derecho romano.

21. De la relación jurídicocivil.—Aceptaciones y sentido jurídico de la obligación.—Sus elementos.—Examen especial del vínculo.—Fuerza y efectos de las obligaciones.

22. Clasificación de las obligaciones. Examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazos y alternativas.—Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Efectos de la solidaridad de los acreedores y la de los deudores.—Obligaciones divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

23. Incumplimiento de las obligaciones.—Examen del dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor.—Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones. Las acciones "pauliana" y "subrogatoria" en el Código civil.

24. Prueba de las obligaciones.—A quién incumbe.—Medios de prueba. Disposiciones del Código civil referentes a cada uno de ellos.

25. Extinción de las obligaciones. Pago.—Tiempo, lugar y forma de realizarlo.—Pérdida de la cosa debida.—Confusión de los derechos.—Condonación: sus clases.—Compensación: sus requisitos.—Novación: cuándo tiene lugar.

26. Los contratos en general.—Sus requisitos esenciales, naturales y accidentales.—Perfección y eficacia de los contratos.—Actos y contratos que deben constar en documento público. Contratos que deben constar por escrito.

27. Interpretación de los contratos. Rescisión: su concepto y diferencia de la resolución.—Acción de rescisión y plazo para ejercitarla.

28. Nulidad.—Diferencia entre la rescisión, la nulidad y la ineficacia del contrato.—Causas y efectos de la nulidad.—Acción de nulidad.—Plazo y extinción.—Confirmación de los contratos nulos.

29. Compraventa.—Naturaleza y forma de este contrato.—Obligaciones del comprador y vendedor.—Del saneamiento en general.—Saneamiento en caso de evicción.—Resolución de la venta.—El tanteo y el retracto.—Retracto convencional.—Retractos legales.

30. Transmisión de créditos y demás derechos incorporales.—Su natu-

raleza y disposiciones especiales. — Consideración especial acerca del retracto de créditos litigiosos.—Permuta: disposiciones que la regulan.

31. El arrendamiento. — Naturaleza y clases de este contrato.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios rústicos.—El contrato de aparcería.

32. Arrendamiento de predios urbanos.—Disposiciones del Código civil y especiales vigentes en la materia.—Arrendamiento de servicios de criados y trabajadores asalariados.—Arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado.—Transportes por agua y por tierra de personas y cosas.

33. El contrato de trabajo.—Naturaleza jurídica y formas del mismo.—Contrato colectivo de trabajo.—Contrato individual.—Intervención del Estado en los mismos.

34. Censos.—Disposiciones generales.—Sus clases.—Censo consignativo. Censo reservativo.—Derechos y obligaciones del censalista y censatario.

35. Censo enfiteutico.—Derechos y obligaciones del enfiteuta y del dueño directo.—Foros y subforos.—Disposiciones vigentes acerca de su redención.—Idea general de otros contratos análogos al de enfiteusis.

36. Contrato de sociedad.—Evolución de este contrato en los tiempos modernos.—Clases de sociedades que regula el Código civil.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Extinción de la sociedad.

37. Contrato de mandato.—Naturaleza, forma y especies del mismo. — Obligaciones del mandante y del mandatario.—Extinción del mandato.

38. Préstamo.—Su concepto y clases.—Naturaleza del comodato.—Obligaciones del comodatario y del comodatante.—Préstamo simple.—Cuándo se deben intereses y en qué cuantía.

39. Del contrato de depósito.—Naturaleza y clases del depósito propiamente dicho.—Obligaciones del depositario y del depositante.—Reglas generales del secuestro.

40. De los contratos aleatorios. — Su naturaleza y efecto.—Contrato de seguro.—Contrato de renta vitalicia.—Desarrollo de estos contratos en los tiempos actuales.—Juego y apuesta.

41. De la transacción y del compromiso.—Naturaleza y efecto de estos contratos.—Quiénes pueden celebrarlos. — Objeto. — Causas de rescisión.

42. De la fianza.—Naturaleza y extensión.—Efectos de la fianza entre el fiador y entre los coafiadores.—Extinción de la fianza.—Fianzas legales y judiciales.

43. Contrato de prenda.—Sus requisitos y efectos.—Contrato de hipoteca.—Sus requisitos y efectos.—Analogía y diferencia entre ambos contratos.—Contrato de anticresis. — Sus efectos.

44. Obligaciones que se contraen sin convención.—Sus clases. — Cuasi contratos.—Gestión de negocios ajenos.—Pago de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

45. La familia y el Derecho.—Relaciones familiares.—Caracteres de los derechos de familia.—Del matrimonio.

Sistemas matrimoniales.—Régimen establecido en España.—Prueba de matrimonio.—Su disolución.

46. Matrimonio canónico.—Requisitos anteriores, simultáneos y posteriores a su celebración.—Efectos civiles de estos matrimonios.—Matrimonios "in artículo mortis" y de "conciencia".

47. Matrimonio civil.—Requisitos anteriores, concurrentes y posteriores a su celebración. — Incapacidades y prohibiciones establecidas en el Código civil.

48. La nulidad del matrimonio y el divorcio en la teoría y en la legislación española.—Causas de nulidad y divorcio.—Efectos civiles de una y otro, así como de la interposición de las respectivas demandas.

49. Deberes recíprocos del marido y de la mujer.—Del marido como representante legal de su mujer.—Capacidad jurídica de la mujer casada.—Manera de suplir la falta de autorización marital.—Quiénes pueden solicitar la declaración de nulidad de los actos civiles prohibidos a la mujer casada.

50. Contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Diversos sistemas de constitución económica de la familia.—Forma de estos contratos.—Estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón del matrimonio.

51. De la dote.—Sus clases.—Bienes que comprende, según el Código civil.—Quiénes pueden y deben constituirla.—Examen de la dote estimada y de la inestimada.—Sus garantías.—Administración y usufructo de la dote. Restitución.

52. Bienes parafernales.—Derechos del marido y la mujer en esta clase de bienes.—Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.

53. Sociedad de gananciales.—Bienes que se reputan gananciales.—Cargos y obligaciones de los mismos.—Administración, liquidación y disolución de la sociedad de gananciales.

54. Paternidad y filiación.—Hijos legítimos.—Prueba de su filiación y modo de reclamarla.—Sus derechos.—Hijos ilegítimos.—Hijos legitimados, sus clases y sus derechos.—Examen de la investigación de la paternidad.

55. De la adopción.—Precedentes y fundamento.—Efectos que produce. Su impugnación.

56. De la patria potestad; precedentes y concepto actual.—Sus efectos en cuanto a la perdonación y bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.

57. Extensión de la patria potestad.—La emancipación y la mayor edad; efectos que producen.

58. Institución tutelar; su fundamento y génesis.—Tutela de familia y de autoridad.—La tutela en el Código; su objeto, extensión y organización.

59. Del Consejo de familia.—Orígenes y juicio crítico de esta institución.—Cómo se constituye y manera de proceder.—Su disolución y responsabilidad de sus Vocales.

60. De la sucesión en general.—Su fundamento y clases.—Cuándo se causa.—Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario.—Doctrinas sobre la participación del Estado en la sucesión.

61. Testamento: precedentes y definición del Código civil.—Capacidad e incapacidades para testar.—Testigos. Causas de nulidad de testamento: su revocación.

62. Clases de testamentos.—Testamento ológrafo.—Requisitos y protocolización.—Testamento abierto; especialidad del del ciego; del sordo, del desconocido por el Notario y del extranjero.—Testamento "in artículo mortis" y en caso de epidemia.—Testamento abierto; requisitos.—Testamentos militar y marítimo y hecho en país extranjero.

63. Institución de heredero: su importancia.—Modos de hacer la institución.—Incapacidades para suceder. Capacidad jurídica de la Iglesia, las personas jurídicas y los establecimientos públicos.

64. Sustitución.—Antecedentes históricos y clases.—Examen de cada una de ellas y disposiciones del Código civil en relación con la fideicomisaría.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Instituciones con cláusula reservada.

65. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Herederos forzosos. Legítima de los ascendientes y descendientes.—Preterición.—Mejoras.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesa de mejorar o no mejorar.—Mejora del nieto viviendo el hijo.

66. Derechos sucesorios del cónyuge viudo.—Fundamento de su legítima.—Extensión de este derecho según los casos.—Derechos de los hijos naturales, reconocidos, de los legitimados por concesión real y de los demás ilegítimos.

67. Desheredación: fundamentos y precedentes.—Quiénes pueden serlo.—Derechos de los hijos del padre desheredado.—Desheredación sin causa.

68. Legados, clases.—Diferencias entre el heredero y el legatario.—Efectos de los legados.—Disposiciones del Código acerca de su validez y nulidad.—Orden en que debe regirse para el pago de los legados.

69. Naturaleza del Albaceazgo; precedentes y clases de albaceas.—Facultades de los que desempeñan dicho cargo.—Contadores y partidores.—Plazo del Albaceazgo.—Prórrogas.—Terminación del Albaceazgo.

70. Sucesión intestada.—Precedentes.—Teorías sobre su fundamento.—¿Cuándo tiene lugar?—Parentesco.—Distintos órdenes y modo de suceder entre las personas llamadas a heredar. Derecho de representación.

71. Sucesión intestada irregular: su fundamento.—El "Auerbeurecht" alemán y el "Asilo familiar suizo".—La sucesión intestada irregular en la legislación española.

72. Reservas: su origen y fundamento, ¿son mera expectativa de un derecho?—Quiénes deben reservar, qué bienes y en favor de qué personas en cada caso de reserva.—Cuándo empieza y acaba la obligación de reservar.—Enajenación de bienes reservables.

73. Derecho de acrecer: su fundamento y precedentes históricos.—Regulación de este Derecho en el Código civil.—Jurisprudencia del Tribunal Supremo.—Aceptación y repudiación de la herencia.—Efectos de estos ac-



tos.—Clases de aceptación.—Derecho de deliberar.—Aceptación o beneficio de inventario.—Aceptación por los acreedores.

74. Colación. — Disposiciones del Código que la regulan.—Partición.—Quiénes pueden pedirla y quiénes hacerla.—Reglas para hacer la partición.—Efectos que produce.—Reunión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

75. La sucesión contractual en el aspecto doctrinal y en el derecho positivo español.—Pactos de suceder y no suceder; pactos entre el causante y el heredero y entre coherederos.—Actos autorizados por el Código civil que pueden implicar un pacto sucesorio.

76. Concepto del derecho foral.—Evolución histórica del mismo.—Tendencias unificadoras y estado actual según el Código civil.

77. Aragón.—Historia de Derecho civil aragonés.—Apéndice aragonés al Código civil.—Especialidades más importantes del derecho foral de Aragón.

78. Cataluña.—Evolución histórica del Derecho catalán y fuentes del mismo.—Instituciones más destacadas.—Especialidad del derecho foral de Tortosa.

79. Navarra.—Génesis y desarrollo histórico del derecho foral navarro.—Especialidad del mismo en materia de familia y sucesiones.

80. Baleares.—Historia de su derecho foral.—Elementos que lo integran y que han influido en su formación.—Mención especial de sus disposiciones más caracterizadas.

81. Vizcaya.—Origen de su derecho foral.—Estado actual y territorios en que se aplica.—Disposiciones más características del derecho foral vizcaíno.—Fuero de Ayala contenido y órbita de aplicación.

82. Zona española del Protectorado en Marruecos.—Idea del Código de obligaciones y contratos de la misma con sus analogías y dependencias con lo establecido para estas materias por el Código civil.

## DERECHO PENAL

1. La justicia penal y el derecho de castigar.—Examen de estos principios. Su evolución histórica.—Concepto del Derecho penal.

2. El Derecho penal a través del tiempo.—Época primitiva.—Oriente.—Grecia.—Roma.—Pueblos germanos.—Edad media.—El Derecho Canónico y su influencia en el Penal.—Beccaria y la Revolución francesa.

3. El moderno Derecho penal desde la Revolución francesa.—Orientaciones generales de más importancia en Europa y América en el siglo XIX y en el presente.

4. Sumaria historia del Derecho penal en España.—Legislación penal española en el siglo XIX.—Crítica.—Código penal de 1870.—Sus reformas.

5. Las fuentes del Derecho penal. La ley.—La costumbre.—El principio "Nulla poena sine lege, nulla lege sine crimen".—Interpretación de la ley penal.—Las garantías penales y el arbitrio judicial.—Fuentes del Derecho penal español.

6. Eficacia de la ley Penal con relación al tiempo.—Irretroactividad de

la ley Penal.—Excepciones a este principio.—Legislación española.—La ley Penal y el lugar.—Territorialidad y extraterritorialidad.—Legislación española.

7. Extradición.—Su fundamento.—Legislación española sobre la extradición.—La lucha contra la criminalidad internacional.—Eficacia de la ley Penal en relación con la condición de las personas.—El principio de la igualdad ante la ley.—Excepciones derivadas del derecho público interno y externo. Legislación española.

8. Concepto del delito según las diferentes escuelas penales.—El delito en el Código penal español.—Su clasificación.—Elementos comunes y diferenciales entre el delito y la falta, según nuestro Código.

9. Momentos en la vida del delito según las principales escuelas.—El conato.—La tentativa.—La frustración.—La conspiración.—La proposición.—La consumación.—El error en el delito.—Estudio de estas cuestiones en nuestro Código.

10. El sujeto del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—Codelinuencia.—El problema de la responsabilidad criminal de las personas sociales.—Especialidades en los delitos cometidos mediante medios mecánicos de publicidad.

11. De la imputabilidad y de la responsabilidad en general.—Teorías clásicas y modernas.—Libre albedrío y determinismo.—El dolo.—La culpa. La responsabilidad sin culpa.—El caso fortuito.—Doctrina legal española.

12. Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.—Su enumeración y crítica en general, y en especial de los problemas que ofrece el número 1.º del artículo 8.º del Código.

13. Examen especial de la circunstancia de legítima defensa.—Su fundamento y extensión.—Estado de necesidad y su diferencia de la legítima defensa.—La edad como eximente.—El problema del discernimiento.—Tendencia moderna a prolongar la menor edad.—Tribunales de menores.—Indicaciones sobre la legislación española.

14. Circunstancias atenuantes.—Enumeración y crítica.—Especial consideración de la circunstancia de embriaguez.—La embriaguez voluntaria y la premeditada.—El arbitrio judicial y la circunstancia 8.ª del artículo 9.º

15. Circunstancias agravantes.—Su fundamento y clasificación.—Enumeración y crítica, con especial consideración sobre la alevosía, la reincidencia, la reiteración y la vagancia.

16. De la responsabilidad civil.—Ideas generales sobre la misma.—Su fundamento.—Doctrina del Código en cuanto a los extremos a que alcanza, personas a quienes obliga y extensión de esta responsabilidad.

17. Concepto general de la represión en Derecho penal.—Evolución de la pena según las principales escuelas y en el Derecho penal positivo.—Mención especial de esta evolución en España.

18. Clasificación de las penas según nuestro Código penal.—Escala de las penas.—Duración y efectos de las penas.—Grados de las mismas.—Penas accesorias.

19. Reglas para la aplicación de las

penas según el grado de ejecución del delito o la participación en él de las personas responsables.—Reglas para tal aplicación en consideración a las circunstancias modificativas de la responsabilidad que concurren en el hecho.—Artículo 90 del Código.

20. Ejecución y cumplimiento de las penas de privación de libertad.—Idea general de los sistemas penitenciarios y particular de la organización penitenciaria española.

21. Estudio especial sobre la pena de muerte.—Teorías acerca de esta pena.—Historia y estado actual.—Legislación española.

22. Extinción de la responsabilidad criminal.—Especial mención de la amnistía y del indulto.—Tramitación de los expedientes de indulto.

23. Contenido general del libro II del Código de 1870, con especial consideración sobre los delitos cometidos por funcionarios públicos.—Sucinta idea sobre las faltas.

24. La condena condicional.—Su origen y fundamento.—Exposición de los diversos sistemas de condena condicional.

25. La libertad condicional.—Su fundamento y desarrollo histórico, especialmente en España.—Disposiciones que la regulan.

26. La sentencia indeterminada.—Su fundamento y fines.—Sistemas de indeterminación y juicio acerca de ellos.

27. El Código penal de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Su concepto del delito.—Nuevas figuras de delito que introduce.—Idea general de su estructura y contenido.

## DERECHO POLITICO

1. Concepto del Estado: concepto sociológico y concepto jurídico.—Modernas concepciones del Estado: el Estado de derecho; el Estado sindical.

2. Concepto del Derecho político. Concepto de la Política, acepciones de esta palabra.

3. La Nación: su definición.—Relación con el Estado.—El moderno Estado nacional.

4. El Estado constitucional como Estado de derecho.—Concepto de la Constitución como ley fundamental.—Clasificación de las Constituciones.

5. Elementos del Estado: El territorio y la población, análisis de los mismos.

6. El poder del Estado: su naturaleza y características.—La soberanía: su definición y moderna concepción de la misma.

7. Las funciones del Estado: su determinación y definición.—Clasificación de las mismas, según su fundamento democrático o dictatorial.

8. Los órganos del Estado • el Gobierno.—Su clasificación y naturaleza La teoría de la "división de los Poderes".

9. Las formas de Gobierno • de organización del Estado.

10. El Gobierno parlamentario: su definición y evolución histórica.

11. El Gobierno presidencial.—Su definición y evolución.—La moderna tendencia hacia la Dictadura.

12. El Poder legislativo: Constitución y organización de los Parlamentos

modernos.—Unidad o dualidad de Cámaras.

13. Representación política y representación técnica: su diferente naturaleza y su necesidad para la creación legislativa competente.—Formas de alcanzar la segunda: las Cámaras profesionales y los Consejos técnicos.

14. Situación y privilegios de los representantes del pueblo.—La inmunidad parlamentaria.—Su justificación.

15. El Poder ejecutivo: su organización.—Relaciones con el legislativo. La Administración como órgano de ejecución.

16. El Poder judicial.—Garantías constitucionales de los funcionarios judiciales.—Sus relaciones con los demás Poderes.

17. El Jefe de Estado: su competencia y responsabilidad en las diferentes formas de organización estatal.

18. El Estado unitario: su definición.—a) Centralización administrativa.—b) Condescentralización administrativa.—El régimen de autonomía.

19. El Estado federal: su definición y características.—Su estructuración en las modernas Constituciones.

20. Confederación y Uniones de Estados.—Transitoriedad de estas formas. La Sociedad de las Naciones.

#### DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Aceptaciones de la palabra Administración.—La Administración pública. El Derecho administrativo y la ciencia de la Administración.—Definiciones del Derecho administrativo.—Grupos diversos en que pueden clasificarse.

2. El problema de la codificación del Derecho administrativo.—Diferentes sentidos en que se entiende.—Examen de sus ventajas e inconvenientes.—Disposiciones dictadas en España sobre codificación o compilación de disposiciones administrativas.—Su eficacia.

3. Fuentes del Derecho administrativo.—La ley.—La costumbre.—El Reglamento.—Ordenanzas de ejecución, de administración y de necesidad.—Otras fuentes del Derecho administrativo.

4. Actos administrativos.—Actos de gobierno, de autoridad y de gestión.—Actos discrecionales y reglados.—Notas diferenciales de la función administrativa, gubernativa y ejecutiva.

5. La revocabilidad de las normas y de los actos administrativos.—Examen de las teorías imperantes.—Requisito de fondo y forma para la validez de los actos administrativos.

6. La Administración y el servicio público.—¿Agota la realización de los servicios todo el contenido de la actividad administrativa?—A quién compete la creación y gestión de los mismos.—Especialidad de su régimen jurídico.

7. La Administración como Poder.—Potestades administrativas.—Caracteres diferenciales de las potestades reglamentarias, imperativas, jurisdiccional, correccional y disciplinaria de la Administración.—Sus límites.

8. Jerarquía administrativa.—Sus caracteres.—Funcionarios públicos.—Distinción entre funcionarios y empleados.—Estudio jurídico de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—El Estatuto y la sindicación de los funcionarios públicos.

9. Formas diversas establecidas en la legislación española para el nombramiento de los funcionarios públicos.—Categorías y sueldos de los mismos.—Funcionarios obligados a prestar fianza.—Bienes en que puede constituirse. Constitución y requisitos esenciales de la escritura de fianza.—Devolución de fianzas.

10. Idea general de la legislación vigente sobre clasificación, ingreso, ascenso y amovilidad de los funcionarios públicos.—Incompatibilidades y prohibiciones.—Derechos de los funcionarios activos.—Indemnizaciones, asistencias, dietas y sueldos.—Condiciones para la percepción de tales emolumentos.—Simultaneidad de destinos. Descuentos y retenciones.—Excedencias.

11. Licencias, permisos y bajas.—Reglas para su concesión y disfrute.—Suspensiones administrativas de empleo y sueldo.—Límites y consecuencias de las mismas.—Separaciones y destituciones, sus diferencias.—Quiénes pueden ser libremente separados.—Límites de las facultades discrecionales.—Renuncias y dimisiones.—Abandono de destino.

12. Opiniones diversas sobre la responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos.—Responsabilidad directa e indirecta.—Responsabilidad administrativa y responsabilidad civil. Previa autorización para procesar a los funcionarios públicos.—Legislación vigente.

13. Clases pasivas.—Razones de su existencia.—Antecedentes históricos. Legislación vigente.

14. Los Cuerpos consultivos.—La función consultiva y su importancia. El Consejo de Estado.—Precedentes y organización actual.—El Cuerpo de Oficiales Letrados.—Derechos y deberes de los mismos.

15. Organización central administrativa de España.—Ojeada histórica. Consejo de Ministros.—Ministros.—Responsabilidad ministerial y forma de hacerla efectiva.—Subsecretarios y Directores generales.

16. Examen crítico de la organización ministerial española, con excepción del Ministerio de Justicia.

17. Ministerio de Justicia.—Sus precedentes.—Organización actual.—Razones de su existencia.—La Subsecretaría: Secciones que la integran y asuntos de la competencia de cada una.

18. El Cuerpo técnico de Letrados de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.—Su origen y razón de ser.—Organización actual.—Derechos y deberes de los funcionarios técnicos.—Cuerpo administrativo del Ministerio.

19. La Dirección general de los Registros y del Notariado.—El Cuerpo Facultativo de la misma.—La Dirección general de Prisiones.—Asuntos de la competencia de ambos Centros.

20. Administración provincial.—La provincia.—Los Gobernadores.—Precedentes de dicho cargo.—Nombramiento.—Atribuciones y deberes. Recursos contra sus resoluciones.

21. Diputaciones provinciales.—Quiénes las integran.—Composición y atribuciones.—Renovación.—Funcionamiento.—Servicios dependientes de las Diputaciones provinciales.

22. Administración municipal.—El Municipio.—¿Tiene personalidad propia anterior a la ley o es creación de

ésta?—Precedentes históricos de la actual organización municipal.—Principios en que se inspiran las modernas orientaciones respecto a cuál debe ser la estructura del régimen local.

23. Ayuntamientos.—Organización. Quiénes los integran.—Constitución. Renovación.—Funcionamiento.—Atribuciones.—Servicios que dependen de los Ayuntamientos.

24. Alcaldes.—Doble carácter de este cargo.—Nombramiento.—Atribuciones y deberes.—Tenientes de Alcalde.—Concejales.—Funciones que les están encomendadas.

25. Centralización.—Descentralización orgánica.—Desconcentración de atribuciones.—Regionalismo.—El "Self Government".—Ventajas e inconvenientes de cada sistema.—Orientaciones modernas.

26. Administración colonial.—Régimen administrativo de las Posesiones españolas del Africa Occidental; Plazas de soberanía y zona de Protectorado en Marruecos.

27. La enseñanza.—Enseñanza oficial.—El problema de la Escuela única.—Enseñanza privada.

28. La expropiación forzosa.—Su legitimidad y fundamento.—Diversas teorías sobre esta materia.—Trámites para hacerla efectiva.—Legislación española.

29. Propiedad intelectual.—Teorías sobre la misma.—Legislación vigente.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Derechos que otorga la inscripción.—Caducidad.—Penas establecidas para castigar las usurpaciones.—Acciones que pueden exigirse.

30. Propiedad industrial.—Teorías sobre esta clase de propiedad.—Legislación española.—Patentes, marcas, dibujos y modelos de fábrica.—Caducidad.—Registro de esta propiedad.

31. Establecimientos penales.—Sistemas de organización.—Colonias penitenciarias.—Régimen de las Prisiones.—Clasificación de las mismas.—El movimiento reformista en materia penitenciaria.

32. Minas.—Teorías sobre esta propiedad.—Clasificación de minerales.—Investigaciones, concesiones, régimen y explotación de las minas.—Policía minera.—Jurisdicción.—Indicación de las disposiciones vigentes sobre esta materia.

33. Aguas.—División fundamental que cabe hacer de las mismas.—Disposiciones legales vigentes acerca de las aguas terrestres y marítimas.—Medios de utilización y aprovechamiento.—Asociaciones de carácter legal para la utilización colectiva de las aguas.—Entidades administrativas.—Policía y Jurisdicción.

34. Montes.—Clasificación de los mismos.—Catálogos.—Apeo, deslinde y amojonamiento.—Aprovechamiento. Policía.—Jurisdicción.

35. Obras públicas.—Concepto.—Clasificación.—Sistemas para su construcción.—Requisitos.—Construcciones civiles.

36. Contratos administrativos.—Su concepto.—Sus semejanzas y diferencias con los civiles.—Legislación general aplicable a los mismos.—Breve idea de las disposiciones especiales para la contratación administrativa de algunos Departamentos ministeriales.

37. Formas de la contratación administrativa.—Trámites y requisitos previos a la subasta.—Celebración de la misma.—Trámites posteriores.—Concursos y sus requisitos.—Excepciones de las solemnidades de subasta o concurso y formalidades para ello precisas.—Gestión directa.—Contratos por administración.

38. Efectos especiales de los contratos administrativos.—Incidencias de incumplimiento y principios legales para resolverlos.—Interpretación, rescisión, nulidad y prescripción.—Jurisdicción en materia de contratos administrativos.

39. De la contratación provincial y municipal.—Servicios que deben ser objeto de licitación pública.—Forma, carácter y requisitos de estos contratos. Rescisión de los mismos.

40. Régimen jurídico de la Administración.—Sus relaciones con los administrados.—Garantías de los derechos reconocidos a éstos.—Procedimiento administrativo.

41. Procedimiento gubernativo.—Procedimiento contencioso administrativo.—Estudio doctrinal.—Legislación española.

42. Conflictos o competencias.—Concepto general.—Doctrinas acerca de a quién corresponde su resolución.—Legislación española.

43. Administración financiera.—Concepto general.—La Hacienda pública.—Estructura de los Presupuestos.—Formación y aprobación de los mismos.—Ejercicios cerrados.—Créditos extraordinarios y suplementos de créditos.—Ordenación e intervención de gastos y pagos.—Cuentas del Estado.

44. Las Haciendas provinciales y municipales.—Presupuestos.—Recaudación y administración de fondos.—Cuentas provinciales y municipales.

#### DERECHO CANONICO

1. Teoría de los Concordatos e indicación de los principales ajustados entre la Santa Sede y España.

2. El Código de Derecho canónico.

3. La costumbre en el derecho de la Iglesia.

4. Concepto de los oficios y beneficios eclesiásticos.

5. Principales formas de provisión de los beneficios eclesiásticos.

6. De la Jurisdicción de la Iglesia.

7. Las Jurisdicciones exentas según el Concordato de 1851.

8. Situación jurídica de los religiosos en España.

9. La persona física y la persona moral en el Derecho canónico.

10. El matrimonio canónico.—Indicación de su naturaleza.—Ministro. Propiedades y efectos.

11. Los esponsales en Derecho canónico.

12. Los impedimentos matrimoniales.—Noción, clases y dispensas de los mismos.

13. Estudio de los impedimentos prohibitivos del matrimonio canónico.

14. Estudio de los impedimentos dirimentes del matrimonio canónico.

15. La llamada forma sustancial del matrimonio.

16. El consentimiento matrimonial. Circunstancias que lo vician por parte del entendimiento y de la voluntad.

17. El matrimonio de conciencia.

18. Casos de disolución de vínculo en el matrimonio canónico.

19. Principales causas del divorcio semipleno.

20. La revalidación del matrimonio inválido.

21. Derecho de la Iglesia de adquirir bienes temporales.

22. La enajenación de bienes eclesiásticos.

23. El derecho de Patronato, principalmente en España.

24. La desamortización eclesiástica, principalmente en España.

25. Estudio de las Capellanías.—Su estado actual en la legislación española.

26. Organización de los Tribunales eclesiásticos.

27. El Tribunal de la Rota española.

28. El delito en el Derecho canónico.

29. La pena en el derecho de la Iglesia.

30. Penas canónicas medicinales.

31. Penas canónicas vindicativas.

32. La prescripción en el derecho de la Iglesia.

Programa para el segundo ejercicio.

#### ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

1. El Poder judicial.—La inamovilidad y la responsabilidad como principios fundamentales de nuestra organización judicial.

2. Jueces y Magistrados.—Sus clases, categorías, nombramientos y ascensos.

3. Jueces y Magistrados.—Correcciones, suspensión, traslación, destitución y jubilación de los mismos.

4. El Tribunal Supremo.—Precedentes.—Organización.—Atribuciones de sus Salas.—Atribuciones del Tribunal Pleno constituido en Sala de Justicia.

5. Las Audiencia territoriales y las provinciales.—Su organización y atribuciones.—Idem de los Tribunales contenciosoadministrativos.

6. Juzgados de primera instancia e instrucción.—Su organización y atribuciones.—Los Tribunales industriales.—Esfera de su competencia.

7. El Jurado.—Su organización y atribuciones según la legislación española.—Casos de suspensión del Jurado.

8. Organización de la Justicia municipal.—Atribuciones de los Juzgados municipales.—Ley vigente y disposiciones posteriores.

9. El Ministerio fiscal.—Antecedentes históricos.—Su organización y atribuciones.

10. Auxiliares de los Tribunales.—Sus clases, funciones, organización, nombramiento, ascensos y correcciones.—Aranceles judiciales.—Idem acerca de los mismos.

11. Abogados y Procuradores.—Su intervención y funciones.—Necesidad o utilidad de las mismas.—Condiciones de capacidad.—Condiciones de capacidad para el ejercicio de estos cargos.—Incompatibilidades.—Colegios de Abogados y Procuradores.

12. Jurisdicción, fuero y competencia.—Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria y de las especiales.

13. Reglas para determinar la competencia en materia civil.—Inhibitorias y declinatorias.—Recurso de fuerza.

14. Actuaciones judiciales.—Términos judiciales y modo de computarlos.—De las resoluciones judiciales. Recursos contra las mismas.

15. De los modos de comparecer en juicio civil.—Personas hábiles para comparecer y representación legítima de los inhábiles.—Intervención de Abogado y Procurador en los juicios.

16. Defensa por pobre; Real decreto de 3 de Febrero de 1925.—El beneficio legal de pobreza con arregio al Código de procedimiento civil vigente en la Zona del Protectorado de Marruecos.

17. Del juicio y sus clasificaciones. Acto de conciliación.—Juicios exceptuados de ella.—Valor y eficacia de lo convenido en acto de conciliación.

18. Juicios declarativos según la ley de Enjuiciamiento civil.—Del juicio ordinario de mayor cuantía.—Su tramitación.

19. De la prueba en general.—Su importancia.—Sus clases.

20. Estudio particular de los medios de prueba que admite la ley.

21. Del juicio de menor cuantía.—Su tramitación.—Del juicio verbal.—Sustanciación de este juicio en ambas instancias.

22. Los incidentes.—Sus clases y tramitación.—Juicio en rebeldía.—Recursos contra las sentencias dictadas en rebeldía.

23. Juicios de árbitros y de amigables componedores.

24. Ejecución de las sentencias dictadas en materia civil por los Tribunales españoles.—Ejecución de las dictadas en la misma materia por los Tribunales extranjeros.

25. Juicios universales: sus clases. Abintestato.—Prevención.—Declaración de herederos.—Juicio de abintestato.

26. Juicio de testamentaria.—Sus clases.—Generalidades sobre su tramitación.—Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre.

27. Concurso de acreedores.—Requisitos para la declaración de concurso voluntario y necesario.—Oposición del deudor y acreedores.—Modo de sustanciarla.

28. Piezas en que se fracciona el procedimiento del concurso de acreedores.—Convenio entre éstos y el deudor.—Alimentos del concursado.

29. De los embargos preventivos.—Del aseguramiento de bienes litigiosos.

30. Del juicio ejecutivo.—Documentos que llevan aparejada ejecución.—Oposición del ejecutado.—Tramitación general de este juicio y sus particularidades.

31. Del procedimiento de apremio en el juicio ejecutivo.—Embargos.—Justiprecios.—Subastas.—Cancelación de cargas.

32. Tercerías.—Sus clases.—Generalidades sobre su tramitación.—Juicio de desahucio.—Indicaciones sobre su tramitación en los Juzgados municipales y en los de primera instancia. Lanzamiento.

33. Legislación sobre inquilinatos.

**Prerrogativa forzosa de contratos.—Excepciones.—Procedimiento.**

34. Noción general sobre los interdictos.—Interdicto para adquirir la posesión.—Interdictos de retener y de recobrar.

35. Interdictos de obra nueva y de obra ruinosas.—Sus características.—Tramitación.

36. Del recurso de casación.—Su concepto y precedentes en nuestro derecho procesal.—Recursos de casación por infracción de ley o de doctrina legal.

37. Recursos de casación por quebrantamiento de forma.—Idem contra sentencias de amigables componedores.

38. Actos de jurisdicción voluntaria. Consideraciones generales sobre los relativos a materia civil.

39. Actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio.—Ideas sobre cada uno de ellos.

40. Del procedimiento penal.—Sistemas procesales penales.—Legislación española.—Modos de iniciarse el procedimiento penal.—Cuestiones prejudiciales.

41. Competencia en materia criminal.—Reglas para determinarla.—El sumario.—El derecho de defensa y el beneficio de pobreza.

42. De la Policía judicial.—De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

43. Auto de procesamiento.—Prisión y libertad del procesado.—Fianzas.—Sobreseimiento.

44. Del juicio oral ante el Tribunal de Derecho.—Práctica de pruebas.—Conclusiones.—Informes.—Fórmula del artículo 735 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Sentencia.

45. Del juicio oral ante el Tribunal del Jurado.—Sus características. El veredicto.

46. Enumeración de los procedimientos especiales en lo criminal y sumario análisis de los mismos.

47. De los recursos de casación por infracción de ley en materia criminal.

48. Recursos de casación por quebrantamiento de forma en materia criminal.—Recursos de revisión.—Del juicio de faltas.—De la ejecución de sentencias penales.

49. Ideas generales y características del procedimiento en los Tribunales industriales.

50. Procedimiento contencioso-administrativo.—Autoridad de las sentencias del Tribunal Supremo en esta materia. ¿Puede suspenderse su ejecución por el Gobierno?

51. Ley de Bases del procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889.—Idea general del Reglamento de 9 de Julio de 1917 sobre organización y procedimiento de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia.

52. Del Registro general de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia. Abstenciones y recusaciones en los expedientes.—Principales disposiciones del Reglamento referentes a estas materias.

53. De los proveídos administrativos.—Recursos.—De la tramitación en única instancia.—De la tramitación en ulterior instancia.—De las incidencias.—De la potestad discrecional.—Disposiciones más importantes del Re-

glamento del Ministerio de Justicia en relación con esta materia.

54. De las correcciones disciplinarias.—Del recurso de queja.—Expedientes de responsabilidad.—Recomensas.—Principales disposiciones del Reglamento relativas a estas cuestiones.

## DERECHO MERCANTIL

1. Concepto del Derecho mercantil.—El Derecho mercantil en función del comercio.—El Derecho mercantil como parte del Derecho privado.—El problema de la independencia del Derecho mercantil frente al civil.

2. El Derecho mercantil en España.—El Código de Comercio de 1829. Legislación posterior: examen especial del Código de 1885.—Proyecto de reforma del Código de Comercio.

3. Fuentes del Derecho mercantil. La ley, el uso y la costumbre.—El Derecho común subsidiario del mercantil.

4. Mercados y ferias.—Almacenes generales de depósito y depósitos de comercio o aduaneros.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

5. Bolsas.—Legislación de Bolsas. Régimen y organización de la Bolsa de Madrid.

6. Bancos.—Clases de Bancos y examen de las mismas.—Ley de Ordenación bancaria.—Casas de Compensación.—Cámaras de Comercio.

7. El acto de comercio.—Los actos mercantiles en la legislación extranjera y en el Código de Comercio español.—Crítica de nuestro sistema legal.—El concepto de comerciante.—Condiciones de capacidad.—Derecho positivo español.

8. Capaces con capacidad condicionada: mujer casada.—La autorización marital: sus requisitos, clases y revocación.—Prohibiciones e incapacidades.

9. El comerciante social.—Clases de Sociedad.—Sociedad colectiva.—Concepto, notas y requisitos legales para su constitución.—Gestión de la Sociedad.—Relaciones jurídicas internas y externas de la Sociedad colectiva.

10. Sociedad comanditaria.—Concepto, clases y requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas de la Sociedad.

11. La Sociedad anónima.—Concepto y notas.—El capital social: su aumento, disminución y reintegración. La acción y sus clases.—Fundación y constitución de la Sociedad anónima. Los Estatutos de la Sociedad.

12. Funcionamiento de la Sociedad anónima.—Organos de la misma. Derechos y obligaciones de los socios en la Sociedad anónima.—Emisión de obligaciones.—El balance.

13. Disolución de las Sociedades mercantiles.—Causas comunes.—Causas particulares de las colectivas y comanditarias.—Liquidación de las Sociedades mercantiles.—División del haber social.

14. Derechos y obligaciones profesionales de los comerciantes.—El nombre comercial.—Contabilidad y correspondencia.—Libros de comercio. Obligación referente a la publicidad. La inscripción.

15. Los auxiliares del comerciante

terrestre.—Clasificación.—Los conceptos de principal y personal en Derecho positivo.—Factores, dependientes, mancebos y viajantes.—Agentes mediadores del comercio.—Disposiciones generales y disposiciones especiales a cada clase de agentes.

16. El Registro Mercantil.—Su concepto, finalidad, organización y procedimiento.—Libros del Registro.—Publicidad formal y material del Registro.—División de la segunda en positiva y negativa.

17. Cosas mercantiles y mercancías.—La casa comercial.—El establecimiento principal y las sucursales.—Los signos distintivos de la Empresa: marcas.—Competencia ilícita y sanciones.

18. Los títulos-valores.—Concepto, fundamento jurídico y clasificación de los mismos.—Títulos de tradición.—Títulos nominativos.—Títulos a la orden.—Títulos al portador: su irrevocabilidad.—Ejercicio del derecho y transmisión y extinción de los mismos.—Procedimientos especiales de interdicción de pagos y anulación del título.

19. La letra de cambio.—Su formación histórica.—Fuentes del Derecho cambiario nacional e internacional.—Unificación del Derecho cambiario.—Teorías del Derecho cambiario.—La causa de la letra de cambio.

20. Requisitos formales y esenciales de la letra de cambio.—Cláusulas potestativas.—Cláusulas no permitidas. La letra en blanco.—La circulación de la letra.—El endoso: concepto y clases.—Transmisión del crédito cambiario sin endoso.—La previsión: concepto, significación y efectos.

21. Aceptación de la letra de cambio: forma y efectos.—El aval.—Pago de la letra.—La letra no atendida.—El protesto: concepto, clases, requisitos y efectos.—La intervención.—El regreso: por falta de aceptación y por falta de pago.—Solidaridad cambiaria. Acciones cambiarias y su decadencia.

22. El cheque.—Relaciones jurídicas derivadas del cheque.—Acciones que competen al tenedor del cheque.

23. Concepto, características y fuentes de las obligaciones mercantiles.—El contrato mercantil.—La prescripción en Derecho mercantil.

24. Contrato de cuenta corriente. Contrato de cuentas en partición.—Contrato de compraventa mercantil.—Compraventas especiales de Derecho mercantil.—Permuta mercantil.—Contratos de Bolsa.

25. Contrato de transporte.—Examen de la carta de porte.—Especialidades del transporte por ferrocarril.—Transporte de personas.—Contrato de depósito.—Contrato de préstamo.—Contratos de prenda y de fianza mercantiles.—Contrato de comisión.

26. Contratos bancarios.—Contrato de seguro.—Riesgo y prima.—Forma del contrato: la póliza.—Clases de seguro.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.—Seguro contra daños: seguros contra incendios.—Seguro sobre la vida.

27. La quiebra.—Conceptos jurídicos y económicos.—Evolución del concepto de suspensión de pagos en el Derecho español.—Aspectos procesal y sustantivo en la suspensión de pagos.

28. Concepto legal de quiebra.—

Declaración de quiebra. — Clases de quiebra.—Efectos jurídicos de la quiebra respecto al deudor y respecto a los acreedores.—La masa activa de la quiebra.—Delimitación de la masa.—La reivindicación y la separación en la quiebra.

29. Las operaciones de la quiebra. Administración de la quiebra y liquidación.—Extinción de la quiebra.—Rehabilitación del quebrado.—Normas especiales sobre la quiebra en las Compañías colectivas, comanditarias y anónimas.

30. El Derecho marítimo.—Concepto, notas diferenciales y fuentes.—El comerciante marítimo: el naviero; el naviero gestor.—Responsabilidad especial del naviero y del propietario del buque.—Su limitación.—El abandono del buque.

31. El personal auxiliar del comerciante marítimo.—Naviero gestor.—Capacidad y obligaciones.—Extensión del poder.—El Capitán del buque: evolución histórica de su figura y aspectos público y privado de su cargo.

32. Naturaleza jurídica del buque. El buque como cosa.—El buque como cosa compuesta: pertenencias.—Adquisición de la propiedad del buque. Condominio de un buque.

33. El buque como objeto del derecho real de hipoteca.—Derecho de hipoteca sobre el buque.—La ley de Hipoteca naval.

34. Contratos de Derecho marítimo.—Compraventa de un buque.—Su división en voluntaria y forzosa.—Contrato de fletamento.—Póliza de fletamento y conocimientos de embarque.—Delivery Order.

35. Contenido y rescisión del contrato de fletamento.—Responsabilidad del fletante.—Cláusulas de irresponsabilidad.—Contratos de subfletamento y pasaje.—Contrato de remolque.

36. Contrato de préstamo a la gruesa.—Clases de préstamo a la gruesa.—Su forma y contenido.—El seguro marítimo.—Antecedentes, concepto y contenido del seguro marítimo.—Nulidad y rescisión del mismo.

37. Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—El abordaje y la asistencia.—Proyectos de unificación y Convenios internacionales.—Averías particulares.—Averías comunes: su clasificación.—Contribución a las averías comunes.—Reglas de York y de Amberes de 1924.

#### DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO

1. Concepto del Derecho internacional público según las diferentes escuelas; exposición y crítica.—Divisiones del Derecho internacional público.—Sus fuentes; especial consideración de los Tratados.

2. Definición del Estado en la esfera internacional.—Clasificaciones de los Estados.—Uniones de Estados.—Ejemplos históricos.—Derechos de los Estados; enumeración y clasificación.

3. Derecho de conservación.—Sus componentes y sus límites.—Discusión respecto al derecho de propiedad de los Estados.—Territorio nacional; elementos que lo integran, derechos absolutos del Estado en que se fundan aquellos elementos.—Mar territorial.—Alta mar. Discusión respecto a su apropiabilidad.

Canales, ríos y estrechos.—Conveniencias internacionales referentes a ellos.

4. Del Derecho internacional administrativo.—Convenios de policía internacional.—La trata de negros; de blancos; convenios sanitarios.—Uniones aduaneras.—El Zollverein.—Uniones monetarias; de pesos y medidas.—Convenios sobre propiedad intelectual, artística e industrial.—Idem sobre medios de comunicación.—El derecho internacional obrero.

5. Congresos y conferencias internacionales.—Enumeración de las que se consideren más interesantes.—Exposición y crítica de sus acuerdos.

6. Situación histórica internacional de la Santa Sede en las Edades Antigua, Media y Moderna.—Situación actual.

7. Consideración jurídica de los Tratados.—Causa de su fuerza de obligar. Clasificaciones de los mismos.—Medios para asegurar su cumplimiento y reglas para su interpretación.—Cuasi-Tratados.

8. Intervención; discusión respecto a su legitimidad; clases de intervención; ejemplos históricos.—Crítica.

9. Medios pacíficos para resolver los conflictos internacionales.—Medios violentos sin acudir a la guerra.—La guerra.—Su concepto.—Sus clases; examen crítico de los argumentos aducidos en pro y en contra de la misma.

10. Del llamado derecho de la guerra.—De la declaración de guerra; sus formas; sus efectos.—De la guerra marítima.—El derecho de visita.—La guerra aérea.—Proyecto de reglamentación del instituto de Derecho internacional en su sesión de Madrid de 1911.—Reglas observadas en la guerra europea.

11. La nave de guerra y la nave mercante.—Jurisdicción en alta mar y en el puerto extranjera.—Atmósfera.—Discusión teórica y dificultades prácticas.

12. Exposición y crítica de la neutralidad y de la neutralización.—Ejemplos teóricos.—Derechos y deberes de los neutrales y de los neutralizados.—Del Tratado de paz.—Sus condiciones y efectos.—El llamado derecho de postliminio.—La conquista.

13. Derecho diplomático.—Sujetos internacionales que pueden ejercitar los derechos activo y pasivo de legación; categorías diplomáticas.—Forma de llevar a cabo las negociaciones.—Exposición y crítica de la organización de la diplomacia española.

14. Derecho consular.—Concepto del Cónsul.—Sus clases.—Desarrollo histórico de esta institución.—Funciones consulares en los países cristianos y en los países no cristianos.—Tribunales consulares y mixtos.

15. La Sociedad de las Naciones. Su origen y finalidad.—Organos.—Funcionamiento.

16. La Sociedad de las Naciones (continuación).—La Asamblea.—El Consejo.—La Secretaría general.—Organizaciones técnicas y humanitarias.

17. El Tribunal de Justicia Internacional.—Organización.—Elección de los Jueces.—Procedimiento.—Competencia.

18. Idea del Derecho internacional privado.—Teorías acerca de su fundamento.—Sus fuentes.

19. El principio personal.—Nacio-

nalidad.—Domicilio.—El principio territorial; exposición y crítica.

20. Teoría de los Estatutos; Savigny; exposición y crítica.

21. Autonomía de la voluntad; orden público internacional; forma de los actos jurídicos; exposición y crítica.

22. Concepto de la nacionalidad; modos originarios y modos derivados de adquirirla; especial examen de la naturalización.—Exposición y crítica.

23. Concepto del extranjero; el extranjero según el Derecho español.—Exposición y crítica.

24. Estado y capacidad personal y sus modificaciones.—Ley que debe regularlos; legislaciones que adoptan la ley nacional; legislaciones que optan por la ley del domicilio; legislaciones que admiten un sistema mixto.

25. El matrimonio en Derecho internacional privado.—Capacidad; ley que debe regularle; sistemas.—Incapacidades.—Requisitos esenciales y formales para la celebración del matrimonio.—Prueba del matrimonio.

26. Efectos del matrimonio en Derecho internacional privado, relativos a las personas de los cónyuges y a sus bienes.—Anulación del matrimonio.—Separación conyugal.—Divorcio.

27. Paternidad y filiación en Derecho internacional privado.—La patria potestad.—Otras instituciones familiares.—Sucesión.

28. Distinción estatutaria entre bienes muebles e inmuebles.—Posesión.—Propiedad.—Modos de adquirir.—Modificaciones del derecho de propiedad.

29. Obligaciones civiles internacionales.—La contratación en el Derecho internacional privado.—Elementos que integran el contrato.—Normas reguladoras específicas.—Teoría.—Legislación española.

30. El comerciante en Derecho internacional privado.—Teorías.—Legislación española.—Sociedades mercantiles.—Teorías.—Legislación española.

31. Título de crédito.—Especial estudio de la letra de cambio.—La nave en Derecho internacional privado.—Quiebras y suspensiones de pago.

32. Derecho penal internacional privado.—Especial estudio de la extradición.—Ejecución de la sentencia extranjera; sistemas; exposición y crítica; legislación española.

#### SOCIOLOGIA

1. Concepto de la Sociología.—Indicaciones respecto al método y plan que generalmente se emplean para su estudio.

2. La Sociología y las ciencias sociales.—¿Le corresponde el estudio de la llamada cuestión social?

3. La legislación social.—Su desarrollo en el siglo XIX y en el actual. Evolución del régimen del trabajo en la Historia.—Intervención del Estado.

4. Protección del trabajo.—Accidentes del trabajo.—Exposición de las diversas teorías y crítica de las mismas.—Doctrina del riesgo profesional.

5. Los accidentes del trabajo en la legislación española.—El Instituto de reeducación profesional.

6. El contrato de trabajo.—Examen de los preceptos legislativos vigentes.

7. El contrato de aprendizaje.—Su

reglamentación en la legislación española.

8. La previsión social.—La asistencia social.—Clases de seguros sociales.—Seguros de vejez e invalidez. Legislación española.

9. El seguro de enfermedad y el de maternidad.—Seguro contra accidentes del trabajo.—Seguro contra el paro forzoso.—Examen de los preceptos vigentes sobre estas materias.

10. El Instituto Nacional de Previsión.—Sus fines.—Derecho especial.

11. La jornada y el salario.—Descanso dominical y semanal.—Protección al trabajo de mujeres y niños.—Legislación española.

12. Los pósitos.—Antecedentes.—Estado y legislación actual.

13. La emigración como fenómeno social.—Disposiciones vigentes sobre esta materia.

14. Acción social.—Retiros obreros.—Bolsas del trabajo.—Casas baratas.—Subsidios a familias numerosas. Legislación española.

15. El derecho a la huelga.—Su evolución histórica.—El lock-out.—Posición del Estado.—Disposiciones legales sobre la materia.

16. Organización corporativa de los trabajadores.—Conciliación y arbitraje.—Legislación vigente.

17. Comités paritarios.—Su organización y funcionamiento en nuestra legislación.

18. El Tratado de Versalles como Carta internacional del trabajo.—La Oficina internacional del trabajo en Ginebra.

#### LEGISLACION EXTRANJERA

1. Alemania.—Su organización política: antecedentes y estado actual.—Idea de la Constitución de 1919.

2. Alemania (continuación).—Organización del Poder judicial.—Principios sobre que descansa.—Organos que lo ejercen.

3. Francia.—Idea histórica de su organización política.—Leyes políticas fundamentales que rigen en la actualidad.

4. Francia (continuación).—El Poder judicial: sus bases y organización.—Analogías con el de España.

5. Gran Bretaña.—Historia y estado actual de su peculiar organización política: sus principios fundamentales.—Constitución irlandesa de 1922.

6. Gran Bretaña (continuación).—Idea del Poder judicial en Inglaterra; bases del mismo.—Organos que lo ejercen y forma típica de administrar justicia.—El Poder judicial en la Constitución de Irlanda.

7. Italia.—Constitución política.—Breve historia y situación actual.

8. Italia (continuación).—De la administración de Justicia en Italia.—Organos que la ejercen y características principales que ofrece.

9. Rusia.—Antecedentes y estado actual de su organización política.—Constitución de 1918 de la U. R. S. S.

10. Rusia (continuación).—Organización del Poder judicial a través de la Constitución política de la Rusia soviética.

11. Suiza.—Precedentes y estado actual de la organización política de la Confederación helvética.—Constitución federal.

12. Suiza (continuación).—Organización del Poder judicial en Suiza.—Atribuciones del Tribunal federal.

13. Estados Unidos de América.—Su organización política.—Atribuciones del Estado federal y de los federados.

14. Estados Unidos de América (continuación).—El Poder judicial, organización y atribuciones.—El Tribunal federal: como intérprete de la Constitución.

Madrid, 30 de Diciembre de 1931. El Secretario del Tribunal, Rafael Alcaraz.—V.º B.º, el Presidente, Leopoldo García Alas.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Bujalance .....	Sevilla .....	Tercera .....	Primero ó de clase.
Barcelona (Norte).....	Barcelona .....	Primera .....	Segundo ó de antigüedad.
Castrogeriz .....	Burgos .....	Tercera .....	Idem.
Tordesillas .....	Valladolid .....	Tercera .....	Idem.
Moja del Marqués.....	Idem .....	Tercera .....	Idem.
Benavente .....	Idem .....	Cuarta .....	Antigüedad absoluta.
Ceuta .....	Sevilla .....	Cuarta .....	Idem.
Jarandilla .....	Cáceres .....	Cuarta .....	Idem.
Moguer .....	Sevilla .....	Cuarta .....	Idem.
Medinaceli .....	Burgos .....	Cuarta .....	Idem.
Sacedón .....	Madrid .....	Cuarta .....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 30 de Diciembre de 1931.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION, PESCA E INDUSTRIAS MARITIMAS

Publicado por la GACETA DE MADRID el acuerdo de este Centro directivo fecha 4 del corriente abriendo información pública sobre las tarifas de máxima percepción para mercancías presentadas para 1932 por la Compañía Transatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones mari-

timas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la Ley de 14 de Junio de 1909 (Véase el Anexo único):

Resultando que con dicho acuerdo no fueron publicadas en el citado periódico oficial las tarifas de cuya información se trata, por cuyo motivo la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, de Vigo, interesa telegráficamente con fecha 19 del mes en curso la remisión de un ejemplar de las mismas para emitir el oportuno informe,

Esta Dirección general ha acordado, como continuación al expresado acuerdo de 4 del actual, que se inser-

ten las mencionadas tarifas para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Fomento, Trabajo y Economía, Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio, demás entidades que estimen conveniente emitir su informe y público en general.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.—El Director general, José M.º Roldán.

Señores Subsecretarios de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra, Fomento, Trabajo y Economía, Dirección general de Marruecos y Colonias, Cámaras de Comercio. Señores...

RECTIFICACION

Padecido error al publicarse en la GACETA DE MADRID número 295, del día 22 de Octubre de 1931, el anuncio señalando la hora, día y sitio para celebrar la subasta del pesquero de almadraba denominado "Aguas de Ceuta", emplazado en aguas de la provincia marítima de Ceuta, se rectifica en el sentido de que dicho acto tendrá lugar en la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas el día 12 de Enero próximo, a las doce horas.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—El Director general, José María Roldán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 25 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
44.489 500.000	Palma de Mallorca, ídem, ídem.
11.486 300.000	Alicante, Valencia, Málaga.
13.126 200.000	Madrid, ídem, ídem.
36.745 150.000	Barcelona, Madrid, ídem.
22.132 50.000	Sevilla, Madrid, Bilbao.
22.069 15.000.	Avilés, Madrid, Valencia.
30.970 15.000	Zaragoza, Madrid, Córdoba.
3.928 15.000	Cabra, Madrid, Toledo.
11.521 15.000	Málaga, ídem, Madrid.
29.970 15.000	Estella, Madrid y Valencia, Santiago.
29.944 15.000	Madrid, Oviedo, Santander.
20.734 15.000	Lérida, Madrid y Victoria, Madrid.
39.558 15.000	Madrid, Barcelona, Madrid.
46.070 15.000	Madrid, ídem, ídem.
39.319 15.000	Barcelona, ídem, id.
35.451 15.000	Madrid, Barcelona, Bilbao.
33.083 15.000	Barcelona, Madrid, Bilbao.
7.474 15.000	Salamanca, Madrid, San Sebastián.
10.204 15.000	Madrid, ídem, Valencia.
44.568 15.000	Vigo, Madrid, ídem.
41.399 15.000	Madrid, ídem, ídem.
32.248 15.000	Viso del Alcor, Barcelona, Zaragoza.
36.325 15.000	Barcelona, ídem, id.
43.485 15.000	San Sebastián, ídem, ídem.
40.436 15.000	Barcelona, ídem, Zaragoza.

Madrid, 2 de Enero de 1932.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marcelina Muñoz Antón, María Teresa Sanda Azugaray, Gloria Julia Sánchez Herrero, Carmen Fernández Arbolleda y Santa Rivas Basalta, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 2 de Enero de 1932.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 12 DE ENERO DE 1932

Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos a 10 pesetas, distribuyéndose 2.351.440 pesetas en 1.673 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de .....	300.000
1 de .....	150.000
1 de .....	100.000
1 de .....	50.000
16 de 6.000 .....	96.000
1.239 de 1.000 .....	1.239.000
99 aproximaciones de 1.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	99.000
99 ídem de 1.000 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto .....	99.000
2 ídem de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero .....	8.000
2 ídem de 3.000 id. id. para los del premio segundo .....	6.000
2 ídem de 2.000 id. id. para los del premio tercero .....	4.000
2 ídem de 1.220 id. id. para los del premio cuarto .....	2.440
1.663	2.351.440

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; enten-

diéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si se liere premiado el número 1, su anterior es el número 34.000, y si fuere éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 1.000 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Julio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 26 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 200.

Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.

Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.150.

Amortizable 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.

Amortizable 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura núm. 1.450.

Amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 900.

Amortizable 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Amortizable 4 por 100, 1928, hasta la factura número 150.

Amortizable 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 225.

Amortizable 5 por 100, 1929, hasta la factura número 325

## TITULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 6.  
 Amortizable 5 por 100, 1917, hasta la factura número 35.  
 Amortizable 5 por 100, 1920, hasta la factura número 35.  
 Amortizable 5 por 100, 1927, hasta la factura número 32.  
 Amortizados 3 por 100, 1928, hasta la factura número 6.  
 Amortizados 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.

## DEUDA FERROVIARIA

## Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 583.  
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1928, hasta la factura número 168.  
 Amortizable al 4 1/2 por 100, 1929, hasta la factura número 317.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 2 de Enero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

*Comisión para el señalamiento de cupos de consumo mínimo anual de*

*vinos en los términos provinciales y municipales, con arreglo a las disposiciones del Decreto de 13 de Octubre de 1926 y a la Orden de 29 del mismo mes, dictada para su ejecución.*

La expresada Comisión, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre próximo pasado, autorizada al efecto por Orden fecha 23 de Febrero de 1927, ha acordado fijar, con el carácter de provisionales, los cupos de consumo mínimo anual de vinos comunes en los términos municipales a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Ayuntamiento de Luque (Córdoba), 653,66 hectolitros.

Idem de Cazorla (Jaén), 2.560 idem.

Idem de Villafuere (Santander), 855 idem.

Idem de Puente Genil (Córdoba), 2.520 idem.

Madrid, 2 de Enero de 1932.—El Director general, José de Lara.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo aparecido un error en la clasificación definitiva de las plazas

de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, de la provincia de Palencia, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 30 de Noviembre último, referente a Reinoso, el cual figura en el distrito de Baltanás, constituyendo por sí solo un partido de quinta categoría, y la agrupación de Lédigos, Población de Arroyo y Terradillo de Templarios, clasificada con una plaza de cuarta categoría, y habiéndose omitido el Ayuntamiento de Manquillos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que quede nula y sin efecto la clasificación correspondiente al primero de los citados Ayuntamientos y a la expresada agrupación, cuya clasificación será la siguiente:

Magaz, con Reinoso de Cerrato, una plaza de cuarta categoría; Lédigos, Población de Arroyo y Terradillos de Templarios, una plaza de tercera categoría; quedando Manquillos constituyendo agrupación con San Cebrían de Campos, con una plaza de cuarta categoría.

Madrid, 31 de Diciembre de 1931.—El Director general, P. D., Pedro Blanco.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
 Paseo de San Vicente, 20.